

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2706/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE AMBIENTE

EXTRACTO: S/ ADICIONAL POR DEDICACION EXCLUSIVA DE LOS AGENTES FLAVIA LIS CHAVES Y CLAUDIO GIGENA.-

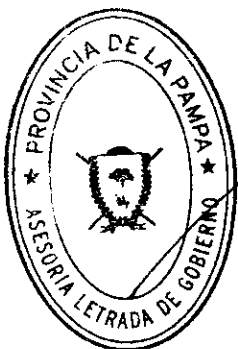
DICTAMEN ALG N° 136/18.-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones son traídas nuevamente ante este Organismo Asesor, a fin de emitir dictamen en relación a la presentación –de fojas 3- por la que los agentes dependientes de la Subsecretaría de Ambiente Lic. Flavia Lis CHAVES e Ing. Claudio Guillermo GIGENA, ambos integrantes de la Comisión Técnica del Ente de Políticas Ecológicas, conjuntamente, solicitaron que se les otorgue el adicional por dedicación exclusiva previsto en los artículos 51, 66 y 67 de la Ley N° 643 -ESTATUTO PARA LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA PROVINCIAL DEPENDIENTE DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO.

Fundaron su petición en que la mencionada “Comisión”, de la que forman parte, *“...tiene como misión el análisis de los Estudio de Impacto Ambiental. Cualquier acción u obra capaz de alterar el ambiente, sea ésta de carácter público o privado, exige la presentación de un estudio de impacto ambiental, lo que significa que nuestras tareas como agentes del estado involucran el análisis, valoración y posterior control de proyectos y obras de múltiples actividades: de carácter productivo, civiles, de extracción, entre otras.”*

En tal sentido, consideraron que su función en la Subsecretaría de Ambiente les *“...impide...”* desempeñarse *“...como*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2706/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE AMBIENTE

EXTRACTO: S/ ADICIONAL POR DEDICACION EXCLUSIVA DE LOS AGENTES FLAVIA LIS CHAVES Y CLAUDIO GIGENA.-

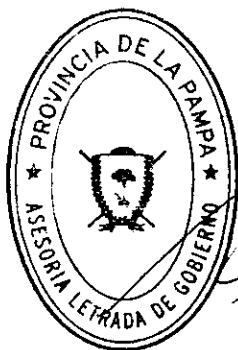
DICTAMEN ALG N°: 136/18.-

profesionales en el ámbito privado sin que ello signifique incumplir nuestras tareas como agentes del Estado.”.

A tal efecto, acompañaron el Expediente N° 71/2012 (fs. 5/32), en el que se le denegó al Ing. GIGENA, “...*la posibilidad de ejercer profesionalmente.*”, como así también la Disposición N° 069/08 del entonces Subsecretario de Ecología –hoy de Ambiente- (fs. 4), por la que se lo designó como Coordinador de la Comisión Técnica del Ente de Políticas Ecológicas.

A fojas 8, consta nota suscripta por el Ing. GIGENA dirigida al Señor Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (FIA), en la cual le solicitó que “...*emita opinión...*” respecto a la posibilidad de ejercer su profesión de Ingeniero Forestal “...*en el ámbito privado, específicamente en lo que refiere a la elaboración de proyectos que involucren la aplicación de la Ley N° 2624,...*”, sin que ello signifique “...*incumplir...*” sus tareas como agente de la Administración Pública Provincial.

Sustentó lo argumentado en lo normado por el artículo 38, inciso k), de la Ley N° 643, que reza: “*Sin perjuicio de los deberes que impongan otras leyes o disposiciones arregladas a este Estatuto, el agente está obligado a: ... excusarse de intervenir cuando su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o exista impedimento legal...*”.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2706/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE AMBIENTE

EXTRACTO: S/ ADICIONAL POR DEDICACION EXCLUSIVA DE LOS AGENTES FLAVIA LIS CHAVES Y CLAUDIO GIGENA.-

DICTAMEN ALG N°: 136/18.-

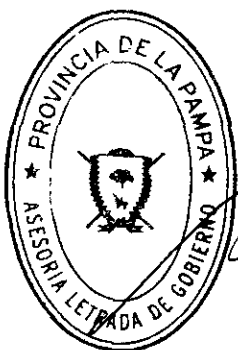
Por último, adujo que *“...los profesionales que conformamos la Comisión Técnica no percibimos adicional por dedicación exclusiva ni ningún otro tipo de adicional por nuestra pertenencia a ella.”*.

En respuesta a la descripta nota, mediante la Resolución N° 580/12, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas se declaró incompetente *“...para dictaminar sobre la cuestión planteada...”*, y ordenó remitir las actuaciones a la entonces Subsecretaría de Ecología a fin de que se expida al respecto.

Llamado a dictaminar, el Asesor Letrado Delegado de Gobierno actuante en la ex Subsecretaría de Ecología –a fojas 15/16- estimó que el ejercicio de su profesión en el ámbito privado por parte del Ing. GIGENA, *“...dadas las tareas que desempeña como Coordinador del Ente de Políticas Ecológicas y lo expresado por el art. 38 inc. k) de la Ley N° 643 sólo sería posible si... se excusara de intervenir... en el tratamiento de los proyectos en los cuales intervenga como consultor y/o director en el marco de la Ley Provincial N° 2624.”*.

Sin perjuicio de ello, atento a *“...la complejidad y entidad de la cuestión planteada...”*, en conclusión, sugirió *“...que la consulta... sea elevada a la Asesoría Letrada de Gobierno...”*.

De esta manera, a fojas 19/22, a través del Dictamen ALG N° 205/12, se pronunció la entonces Asesora Letrada de





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2706/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE AMBIENTE

EXTRACTO: S/ ADICIONAL POR DEDICACION EXCLUSIVA DE LOS AGENTES FLAVIA LIS CHAVES Y CLAUDIO GIGENA.-

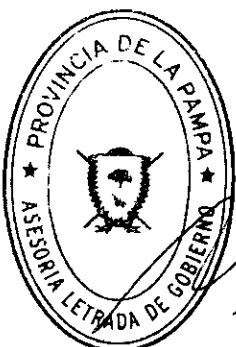
DICTAMEN ALG N°: 136/18.

Gobierno. Allí, luego de describir lo peticionado por el Ing. GIGENA, expresó que *“...resulta evidente que el ejercicio de su profesión para los efectos mencionados colisiona directamente con las incompatibilidades previstas en el ordenamiento estatutario del empleo público.”*

A continuación, explicó que *“...estaríamos ante incompatibilidades de orden ético cuya materialización se produce ante el ejercicio de actividades que por sus características no armonizan y concuerdan con el desarrollo de la función encargada y no frente a incompatibilidades de orden práctico.”*

Prosiguió, haciendo hincapié en que *“...el ejercicio profesional pretendido traería aparejado una indudable falta de concordancia con la función pública que desarrolla como dependiente de la Administración Pública. El deber de dedicación que tiene el agente acorde a su idoneidad profesional como Ingeniero Forestal implica la prohibición de realizar este tipo de actividades, ya que por su naturaleza y características es inconciliable con los deberes de imparcialidad y de plena dedicación al cargo de coordinador de la Comisión Técnica Asesora del Ente de Políticas Ecológicas.”*

Esbozó, que el ejercicio de la profesión en el ámbito privado para los efectos peticionados se encuentra dentro de las prohibiciones consagradas en el inciso a) y b) del artículo 42 de la Ley N° 643, y que tales incompatibilidades *“...llevan implícita la finalidad de exigir*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2706/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE AMBIENTE

EXTRACTO: S/ ADICIONAL POR DEDICACION EXCLUSIVA DE LOS AGENTES FLAVIA LIS CHAVES Y CLAUDIO GIGENA.-

DICTAMEN ALG N°: 136/18-

y garantizar la dedicación del agente a la función ordenada para lograr su correspondiente eficiencia y eficacia, como así también impedir que ejerza su actividad o profesión fuera de la Administración Pública que sea incongruente con su función...”.

Finalmente, concluyó que “...resulta aplicable al presente supuesto el régimen de incompatibilidades previsto por el Estatuto para los agentes de la Administración Pública, al cual pertenece el solicitante siendo, consecuentemente, inviable la pretensión esgrimida.”.

Teniendo en cuenta lo recomendado, mediante la Disposición N° 355/12, el entonces Subsecretario de Ecología rechazó “...la solicitud del agente Leg. N° 62184, Ing. Ftal. Claudio GIGENA en cuanto a la posibilidad de ejercer su profesión particular como Ingeniero Forestal en lo que se refiere a la elaboración de proyectos que involucren la aplicación de la Ley Provincial N° 2624, mientras se desempeñe en la Subsecretaría de Ecología.” (art. 1°).

A fojas 34/38, consta el Dictamen N° 08/18 del Asesor Letrado Delegado actuante en la Subsecretaría de Ambiente, en el cual se expidió respecto de la solicitud de otorgamiento del adicional por dedicación exclusiva formulada –conjuntamente- por la Lic. Flavia Lis CHAVES y el Ing. Claudio GIGENA.

En dicho pronunciamiento, luego de realizar un recuento de los antecedentes obrantes en estos actuados, manifestó que





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2706/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE AMBIENTE

EXTRACTO: S/ ADICIONAL POR DEDICACION EXCLUSIVA DE LOS AGENTES FLAVIA LIS CHAVES Y CLAUDIO GIGENA.-

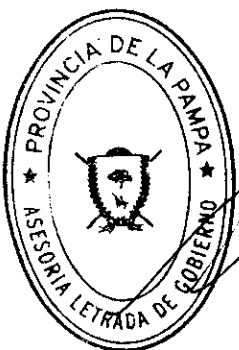
DICTAMEN ALG N°: 136/18.-

“...en el caso del agente Claudio GIGENA, que claro que no puede ejercer su profesión en el ámbito privado, asistiéndole razón en tal sentido en cuanto a su dedicación material exclusiva a su trabajo en la Administración Pública, no existiendo en el caso de la agente Flavia Lis CHAVES disposición legal que se ... [haya] expedido en tal sentido.”

Luego, citó y transcribió extractos de los Dictámenes ALG N° 30/08 y N° 101/12 que, por cierto, consideró análogos, haciendo notar *“...la presencia de Dictámenes contradictorios de Asesoría Letrada de Gobierno, ya que en uno de ellos, se prohíbe al agente Claudio GIGENA trabajar de forma particular, y en un caso análogo, se le ... [dice] al Agente Raúl Fabián TITTARELLI que no habiendo prohibición alguna, puede ejercer tranquilamente su profesión de manera particular.-”*

En suma, *“...atento la complejidad del tema a tratar...”*, sugirió que *“...se eleven las presentes actuaciones al Sr. Asesor Letrado de Gobierno a los fines dictamine sobre las mismas.-”*

Ahora bien, a partir de lo precedentemente relatado surge –entonces- como asunto a dilucidar si resulta procedente otorgar el adicional por dedicación exclusiva contemplado en los artículos 51, 66 y 67 de la Ley N° 643 a los agentes dependientes de la Subsecretaría de Ecología Lic. Flavia Lis CHAVES e Ing. Claudio Guillermo GIGENA, quienes integran la Comisión Técnica del Ente de Políticas Ecológicas.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2706/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE AMBIENTE

EXTRACTO: S/ ADICIONAL POR DEDICACION EXCLUSIVA DE LOS AGENTES FLAVIA LIS CHAVES Y CLAUDIO GIGENA.-

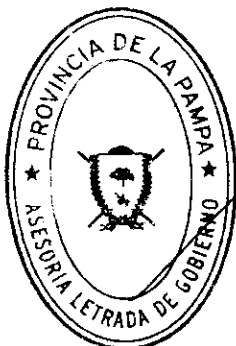
DICTAMEN ALG N°: 136/18.-

Al respecto, en el Capítulo II “Retribuciones” de la Ley N° 643, concretamente, el artículo 51 dispone que *“La retribución a que tiene derecho el agente permanente, comprende: a) Asignación de la Categoría; b) Adicional por Antigüedad; c) Adicional por Título Universitario; d) Adicional por Permanencia en la Categoría; e) Adicional por Horas Extras; f) Adicional por Dedicación Exclusiva; g) Adicional por Zona Desfavorable; h) Adicional por Subrogación; i) Adicional por Asistencia Perfecta; j) Adicional Especial; y k) Sueldo Anual Complementario.”* (el resaltado me pertenece).

Asimismo, el artículo 66 del mismo cuerpo normativo establece que *“EL ADICIONAL POR DEDICACION EXCLUSIVA se efectivizará, juntamente con la Asignación de la Categoría, al agente que, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias, deba desempeñar sus funciones o tareas con prohibición de toda otra actividad remunerada, salvo la docencia.”* (la negrilla y el subrayado son de mi autoría).

Por su parte, a continuación, el artículo 67 – vigente- consigna que *“...el adicional por Dedicación Exclusiva,... será equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la Asignación de la Categoría 1.”*

De la lectura de los preceptos normativos transcritos se advierte que éstos son claros y terminantes, y no generan dudas sobre sus alcances, pues –primero- determinan precisamente qué





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2706/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE AMBIENTE

EXTRACTO: S/ ADICIONAL POR DEDICACION EXCLUSIVA DE LOS AGENTES FLAVIA LIS CHAVES Y CLAUDIO GIGENA.-

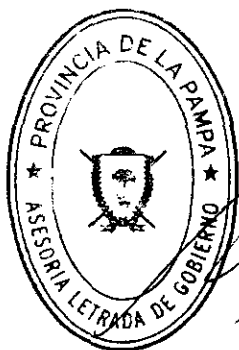
DICTAMEN ALG N° 136/18.-

agentes tendrán derecho a percibir el mentado adicional (conf. arts. 51 y 66), y –seguidamente- fijan expresamente el porcentaje al que equivale el mismo (conf. art. 67).

De este modo, resultan evidentes cuáles son los recaudos legales que viabilizan la percepción del adicional por dedicación exclusiva, esto es, ostentar el carácter de **agente permanente** de la Administración Pública Provincial comprendido en la Ley N° 643 (conf. art. 1°, 2do. Párr.) y que, en virtud de **disposiciones legales o reglamentarias**, el mismo se halle **imposibilitado de desempeñar toda otra tarea o actividad remunerada en el ámbito privado**, con excepción de la docencia.

Así entonces, en contrapartida, aquellos agentes permanentes -regidos por la Ley N° 643- sobre los cuales no recaiga una prohibición total, emanada de una disposición legal o reglamentaria, para llevar a cabo tareas o actividades remuneradas por fuera de la Administración Pública Provincial no están en condiciones de percibir el beneficio en cuestión.

Justamente, en el caso que nos ocupa, si bien los presentantes son agentes permanentes de la Administración Pública Provincial y, por ende, les son aplicables las prohibiciones previstas en el artículo 42 de la Ley N° 643, no existe una prohibición de carácter legal o reglamentaria que les impida practicar otra actividad remunerada





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2706/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE AMBIENTE

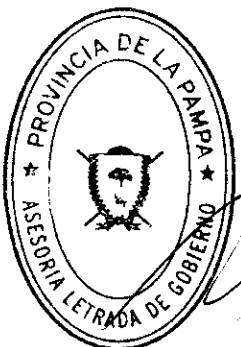
EXTRACTO: S/ ADICIONAL POR DEDICACION EXCLUSIVA DE LOS AGENTES FLAVIA LIS CHAVES Y CLAUDIO GIGENA.-

DICTAMEN ALG N°: 136/18.-

en el área privada, con lo cual, siendo ello una condición *sine qua non* para la percepción del adicional peticionado, no corresponde su otorgamiento.

Por cierto, resulta conveniente hacer hincapié en que no hace mella en lo antes apuntado el hecho de que los requirentes integren la Comisión Técnica del Ente de Políticas Ecológicas, toda vez que si bien ello puede dar lugar, tal como se opinó y decidió en el caso particular del Ing. Claudio GIGENA (*véanse* Dictamen ALG N° 205/12 y Disposición 355/12 de la ex Subsecretaría de Ecología), a que en el marco de las prohibiciones contenidas en el artículo 42 de la Ley N° 643 se hallen impedidos de ejercer su profesión particular en determinados supuestos, no existen disposiciones legales o reglamentarias que los inhabilite totalmente, a los miembros de la misma, a ejercer su profesión en el terreno privado.

Sin perjuicio de lo antes argüido, en todo caso **debería evaluarse si la situación de los administrados**, integrantes de la Comisión Técnica del Ente de Políticas Ecológicas, **podría encuadrar** en lo dispuesto por los artículos 51, inciso j), y 74 de la Ley N° 643, que prevén el **otorgamiento de un adicional especial** a los agentes permanentes en pos de compensar situaciones especiales tales como mayor responsabilidad, naturaleza o complejidad de las tareas, peculiar modalidad de la prestación de servicios y riesgo físico. Ello, en tanto las funciones que desempeñan en la mentada "Comisión" no son inherentes a su cargo en la Ley N° 643 sino



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2706/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE AMBIENTE

EXTRACTO: S/ ADICIONAL POR DEDICACION EXCLUSIVA DE LOS AGENTES FLAVIA LIS CHAVES Y CLAUDIO GIGENA.-

DICTAMEN ALG N°: 136/18.-

que devienen de una ley especial, en el caso, la Ley N° 1914 –Ley Ambiental Provincial- y su reglamentación.

Por lo expuesto, en el marco de lo preceptuado por la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno considera **improcedente el otorgamiento, a los agentes Lic. Flavia Lis CHAVES e Ing. Claudio Guillermo GIGENA, del adicional por dedicación exclusiva** previsto en los artículos 51, 66 y 67 de la Ley N° 643, no obstante lo cual deberá tenerse presente la recomendación efectuada en el párrafo que antecede, con ello, se da por evacuada la consulta.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 4 ABR 2018



(Firma manuscrita)
Dr. Nicolás A. GONZALEZ
ABOGADO
SECRETARIO LETRADO
Asesoría Letrada de Gobierno